

Año de 1756

El Ayuntamiento de Lugar de Laredo.  
 mada: Dice: Que a instancia de los  
 Cap<sup>los</sup> D<sup>os</sup> de Benab<sup>e</sup> y Proda se le  
 ha notificado una Prov<sup>on</sup> al Consejo  
 p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> proponga arbitrios p<sup>a</sup> la paga  
 de Censos: se opone y pide se exp.  
 p<sup>a</sup> exponer lo comb<sup>te</sup> en conf<sup>o</sup>.  
 del q<sup>e</sup> previene el Consejo.



**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.**

En el Nombre de Dios, sea á todos manifestado; que Nosotros, Ignacia Espina, y Antonio Palau, Alcalde de, y Procurador Sindico, y Agente del Rey de Aragón, estando juntos en Ayuntamiento en el Puerto de Jorra acostumbrada, no rebocando los otros P. de Puerto Ayuntamiento antes de ahora constándos y nombrados, ahora de nuevo, y no. Cuen grado, y en esta ciencia, constándonos, y nombramos en P. de este no. Ayuntamiento á D. Diego Martner, D. Alexandro Pcha, D. San. Alued, y D. Vicente Morel de Solamilla, que lo son el Numero de la R. Aud. el presente Reyno de Aragón, y residen deves en la Ciudad de Saragosa, á los quales juntos, y á cada uno de ellos espere, y asolas especialmente y expresa, para que por nosotros en dho. meo, y representando nras. propias personas, acciones, y causa, puedan intervenir, e inter vengan entodos, y cada uno de Pleyto, y cuestiones así civiles, como criminales, que al presente tiene dho. Ayuntamiento, y en adelante tendrá, en quales quere Tribunales, y Audiencias, y ante quales quere Señores Jueces, y Justicias de su

Mag<sup>o</sup>, así eclesiástico, como secular, en que  
fueren parte, y le conviniere litigar, y contestar  
qualesquiera lites; y hacer los Pedim<sup>tos</sup>, supli-  
cas, y otras diligencias, que combengan; por  
sentar, desamparar, y hacer lo otras  
oportuno, y conveni<sup>te</sup> en manera de Prueba: con-  
tradecir, e, impugnar, prestar y hacer los ju-  
ramentos necesarios en alguna nra. para  
prueba de la verdad, y beneficio de la Justicia:  
Quecer y deservirnos reuocar, pedir, dar, y accep-  
tar sentencias, apogitar las favorables, y de las  
encontradas apelar y suplicar, seguir las  
apelaciones y suplicas, hasta su conclusi-  
on, y execucion de sus sentencias: Con facultad  
de substituir uno, o, mas Prox. o, Prox.  
y de aquel, o, aquellos reboocar y substituir. Ge-  
neralmente hacer, decir, ejercer y procurar  
por nro. nombre, todas y cada  
unas cosas, acerca lo vobiesho oportunas, y  
necesarias, y lo mismo que nro. haxiamos,  
y hacer podriamos presentes siendo, pues por  
todo lo vobiesho, les damos todo nro. Poder,  
tan cumplido y bastante qual de dho. se  
requiere y es necesario, y sin limitacion

alguna. Prometemos haver por firme, y  
valido todo quanto por dho. nro. Prox. y  
substituto en su caso fuere hecho, y procurado,  
y a quello no reboocar en tiempo alguno, caso  
lo oblijon que de ello hacemos a todos los vobies-  
hos, y sentar de dho. nro. Ayuntamiento, muel-  
bles y sitios donde quisiere haverlo, y por  
haver. Hecho fue lo sobiesho, en el Lugar de Eldo  
tomada del Partido de Benabarran, a los Veinte y  
un dias del mes de Septiembre, del Año Contado  
del nro. Sr. de Nuestro Sr. Jesu Christo, de mil de  
veinte y Cinquenta y seis, siendo a to do ello pre-  
sentes por nros. D<sup>os</sup>. Juan de Sanau Pregon de dho. Lugar  
y Antonio Pregon Vecino del mismo, ~~la Ciudad de~~

Sig<sup>o</sup> ~~de~~ Noem<sup>o</sup> Juan. Antonio Ferrer, domiciliado en  
la Villa de Graus, y of. autoridad Real por dho.  
Las tierras y censos del Rey Nuestro S.<sup>o</sup> que dho.  
of. publico Noario, fue a los tres dias presentes sujetos  
~~Cen~~



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

*Dr. Camarero Jr.*

La gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las islas Sicilianas de Teruxalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Senor de Vizcaya y de Molina A vos el mto Governador Capitan Gnal del Reyno de Aragon Presidente de la mta Audiencia que reside en la Ciudad

*Dr. Camarero Jr.  
de Leganes Toledo  
masa &*

de Zaragoza, Regente, y Oidor  
de ella valud, y gracia va-  
ried que por los Capitulos Eclesias-  
ticos de la Villa de Benabarre, el  
Cabildo, Prior, y Canonigos de la  
Santa Iglesia de Roda, El Capitu-  
lo Eclesiastico de la Iglesia Par-  
roquial de <sup>ra</sup> ~~ra~~ del Puy de la Vi-  
lla de Tolba, los Conventos de  
S.<sup>to</sup> Domingo de las Villas de  
Gauar, y Linaxer, las Monjas de  
S.<sup>ta</sup> Pedro Martin de la Villa de  
Venabarre, D.<sup>n</sup> Jph Sorruvar Pres-  
vitero Racionero de la referida Ig-  
lesia Parroquial de <sup>ra</sup> ~~ra~~ del  
Puy de la Villa de Tolba, D.<sup>n</sup> Beni-  
to Sinor, y D.<sup>n</sup> Medardo Macaru-  
lla Presviteros en la Calidad de

Clavarios de las Parroquiales  
Iglesias de la enunciada Villa  
de Benabarre, y de su Capitulo,  
D.<sup>n</sup> Franz.<sup>co</sup> Cuitati Presbitero con  
calidad de Beneficiado de <sup>ra</sup> ~~ra~~  
del Obisado Santuario del Lugar  
de Viacam, D.<sup>n</sup> Alfonso de Arguix  
Bardasi, y la Rata en su nombre,  
y con la Calidad de Patrono de la  
Capellania laical de la imbo<sup>on</sup>  
de los Santos Juakin, y Anna  
fundada en la Parroquial de S.<sup>n</sup>  
Martin de la Villa de Venarque  
D.<sup>n</sup> Joachin Gimenez de Baquer  
Carlan de Peraxua, y Fontova D.<sup>n</sup>  
Maria Jimenez de Baquer Vi-  
uda del quondam D.<sup>n</sup> Antonio Er-  
cala, y usufructuaria de los bi-

ner de este, y D.<sup>a</sup> Theresia Pano,  
y Salinas viuda del quondam  
D.<sup>n</sup> Blas Mortalao Vecina de la  
Villa de Graur como Patrona legiti-  
tima de la Capellania mere lai-  
cal instituida, y fundada por D.<sup>n</sup>  
Juan de Salinas, bajo la imbo-  
cion de V.<sup>n</sup> Agustin en la Iglesia  
Parrroquial de la Villa de la Pue-  
bla de Fontova, se nos ha repre-  
sentado que por R.<sup>l</sup> Provision En-  
pedida por el n.<sup>o</sup> Consejo en vrie-  
te de Junio de mil y setecientos  
cinquenta y tres vtedio prohiben-  
cia para que todav las Ciuda-  
des, Villar y Lugares de este R.<sup>o</sup>  
que se hallaven gravados de Cen-  
vor, con ataxor, y vincauda

lev publicor, para vatisfacer los,  
y obligador sus Vecinor a la pa-  
ga, y devempeno de ellos, acudie-  
ren por aquella vez a esa ma.<sup>u</sup>di-  
diencia a fin de justificar la Cali-  
dad de los Cenvor, y sus atax-  
vor, los fondos para vatisfacer  
los, y lo que necesitavan, para sus  
gastos, y que asi mismo propu-  
vieren el arbitrio que les parecie-  
re menor gravoro para pagar  
a sus acredores, y no se impi-  
diere a los partes el ocurrir al  
n.<sup>o</sup> Consejo donde privativam.<sup>te</sup>

tocava el conocimiento vte ello;  
y sin embargo de esta acertada  
y necesaria providencia ningun  
no se los Pueblos comprehendidos

en el Partido de la Mexida Villa de  
Benavaxte, havian acudido al m<sup>to</sup>  
Consejo, ni a esa Audiencia a ha-  
cer obtencion de un Censo, ni  
proponer medios para satisfacer  
los censos, ni se esperaba que  
lo practicaren, a causa de que so-  
licitaban la dilacion para dificul-  
tar las pagar por razon del Impo,  
no obstante que eran repetidas las  
instancias de los acrehedores a  
que les contribuyeren, porque mu-  
chos de ellos no tenian otro me-  
dio de subsistir, y hezacierto te-  
nian los Mexidas Capitulo Ecc.<sup>to</sup>  
y Conventos mucha Cantidad de  
Censos impuestos en diferentes  
Villas, y Lugares de dho Partido.

y asi mismo tenian afianzada en  
su producto toda su decencia, y  
manutencion, y no havian perci-  
vido pension alguna de quince o  
mas años a esta parte sufriendo  
por esta injuria gravisimos per-  
juicios a tiempo que las mismas  
Villas, y Lugares tal vez imbeci-  
tan en sus proprias utilidades  
y otros los caudales publicos des-  
tinados a la satisfaccion de los  
Censos, sin respeto a la justifica-  
da providencia del m<sup>to</sup> Consejo,  
que se dirigió principalm<sup>te</sup> a  
cortar estos Daños, a lo que se  
aumentava que no solo estaban  
obligados los proprios de las Uni-  
versidades, a satisfacer las obli-

opaciones de los Censos, vino tam-  
bien los bienes, Haciendas, y Per-  
sonas de los particulares, re-  
gún la practica ventada en el  
antiguo gobierno, de manera,  
que tenían Empuestos sus Parti-  
monios, y haveren a una rigu-  
rosa Execucion de los Acrehedo-  
res Censuarios, y algunos de  
los Pueblos obligados, ni tenían  
proprios, ni caudales, publicos  
al presente ni los tubieron en su  
principio & forma que no pudie-  
ron hipotecar, vino lo que en rea-  
lidad tenían, y podian adqui-  
rir que heran los bienes de los  
Particulares Secinos, y aquellos  
Vnos de paces, y Dñas semejantes

de que gozavan como tales indi-  
viduos de la Universidad, y ha-  
viendo cerrado en estos años  
aquel privilegio, y prompto pa-  
go que se executava por las pen-  
siones de los Censos se hallavan  
muchas Iglesias desvirtuidas  
de rentas, y con notable desmi-  
nucion en el culto, y sacrificios  
divinos, muchos Conventos, Re-  
liquias, y familias principa-  
les reducidas a un estado ve-  
ramente miserable, y los Pue-  
blos como no se les apremiaba  
a la correspondienteolucion  
combertian en utilidad propia

Los los bienes del Común, y los  
arbitrios particulares, y novien-  
do jurto que las Universida-  
des, malograven de este modo sus  
propios efectos descuidando  
del mayor balimiento de ellos, y  
confundiendo su producto en gra-  
ve perjuicio de los Censalistas  
negando a descubrir aquellos  
arbitrios suaves que manda-  
va el mío Consejo, con los que pu-  
dieran efectuar el pago de las  
pensiones de los Censos, como  
todo se ofrecia justificar en caso  
necesario. Por tanto, Nos su-  
plicaron fueren por verbiendo li-

bras nuestra R.<sup>a</sup> Provisión de vñe:  
Carta, para que se notificare a  
los Pueblos, comprehendidos en  
el Partido de Venavaxte, que den-  
tro de un brebe, y peremptorio ter-  
mino que se les assignare acu-  
diere como les estava manda-  
do a era M.<sup>a</sup> a demostrar la  
Calidad de sus Censos, y sus  
antigos fondos, y arbitrios pa-  
ra satisfacerlos. Y visto por los  
el mío Consejo con lo expuesto  
en su inteligencia por el mío  
Fiscal por Decreto que prove-  
yeron en veinte y nueve de Ma-  
yo proximo se acordó enperir

Esta mia Carta. Por la qual ov  
mandamos, que luego que ov fue-  
re presentada proveair, y deir  
las Ordenes combenientes para  
que la citada Villa de Benava-  
rre, y demas Pueblos comprehen-  
didos en el Partido de ella deu-  
doser a los referidos Capitanes  
Ecc<sup>os</sup>. y demas contenidos en la  
instancia de que queda hecha  
mencion en el preciso termino de  
un mes primero siguiente al  
de la notificacion propongan  
en esa Audiencia los arbitrios  
correspondientes a la satisfac-  
cion de sus Censos, y atrasos; y no

haciendolo dentro de dho termino  
parado que vea Quexemos lo practi-  
quen dho vir Arcehedores, y execu-  
tado que vea en su bierta informa-  
reir a los del mio Consejo por mano  
de D<sup>n</sup> Juan de Peñuelar mio Vro de  
Camara y de Gobierno lo que veis  
oficiere y pareciere para tomar en  
su inteligencia la providencia cor-  
respondiente. Que asi es mia Co-  
luntad. Dada en Madrid a trece  
de Junio de mil y setecientos cinq.  
y seis = Diego Obpo de Cartagena  
D<sup>n</sup> Thomas Pinto Miq = D<sup>n</sup> Miq.  
Maria Nava = El Marquer de Lu-  
exo nuevo = D<sup>n</sup> Franz. Lepeda = Lo  
D<sup>n</sup> Juan de Peñuelar Vro de Cam<sup>ra</sup>  
del Rey mio S<sup>o</sup> la hizo exhibir p<sup>a</sup>.

su mandado con acuerdo de los de  
su Conr. = <sup>12.</sup> D. Leonardo Marq.  
Por el Chanz. m. D. Leonardo Max  
Perim. <sup>70/</sup> quer = En <sup>mo</sup> <sup>ex</sup> Vicente Moxell de  
Solaniilla en mé de los Cavildos  
Ecc. de la <sup>5.</sup> Loteria de Prior, y  
Canonigo de la Villa de Roda, y  
de Vicario, y Racioneros de las  
Parroquiales de la Villa de Benavax-  
re, usando de su poder, que púento  
Respectivamente ante U.C. parezco  
y como me son proceda Disp que  
haviendo expuesto mi parecer  
y otros Censalistas, que tienen  
Cargados diferentes Censos, y de  
los propios, y bienes de los par-  
ticulares, de diferentes Lugares

de la Ribagorxa, y Partido de Be-  
nabarre, en el Nal. Consejo, que por  
su R. Provision de siete de Junio  
del año pasado de cinquenta y tres  
se havia dado providencia, y man-  
dado a dhor Pueblos, y otros, que  
tuvieren Censos, con aravos, y  
vin caudales <sup>cos</sup> para satisfacerlos  
y obligados sus Vecinos a la  
paga, y desempeño de ellos, acu-  
diere ante U.C. a fin de justifi-  
car la Calidad de los Censos, y sus  
aravos, y fondos para satisfacer  
los y lo que necesitavan para sus  
partes; y que a un mismo propietario  
ven el arbitrio que les pareciese

menor gravoso para pagar á vros  
Acrehedores, q no se impidiere á  
la parte el ocurrir al Consejo  
donde privativamente tocava el  
conocimiento vñe ello; q que di-  
chos Pueblos, no havian acudido  
ante V.E. á cumplir con lo man-  
dado por el Consejo; si es que di-  
vertian dthor Propcion totalmente  
sin pagar á dthor Censalista,  
q que les devian mas de quinze  
pensioner vencidas; cuyo cau-  
dal les havia faltado para su pre-  
sencia decencia, q manutencion;  
Por lo que suplicaron á dho Con-  
sejo se dignare librar \$1. P. nov.

---

- De vñe Carta, en cuya virtud se li-  
vó la que pñeño, para que por  
V.E. se provean, q den las Ordenes  
combenientes para que la Villa  
de Benavazze, q demas Pueblos  
de su partido Deudores, á los  
referidos Cabildos Eclesiasti-  
cos, q demas contenidos en la  
mencionada instancia en el pre-  
civo termino de un mes conta-  
dero desde el Dia de la notifica-  
cion, propongan ante V.E. los  
arbitrios correspondientes á  
la satisfaccion de sus Censos q  
se atrasar; q que parados q no lo  
haciendo, lo practiquen los Acre-  
edores, q que executado se info-

---

me por V.E. a dho Cons.<sup>o</sup> por ma-  
no de su Sr<sup>o</sup> de Cam.<sup>ta</sup>; en cuya  
atencion y para que se cumpla  
con dha providencia: A.V.E. pido  
y sup.<sup>co</sup> haya por presentados  
dhos poderes con la citada Al.  
Prov.<sup>on</sup> y en rubrica se viva man-  
darla dar y de vido cumplim.<sup>to</sup> pro-  
videnciando, que el Correg.<sup>or</sup> de Bena-  
barre, por vereda la haga aver<sup>er</sup>  
los Pueblos de su Partido, por no  
haver Crs.<sup>no</sup> en ellos, y estar muy  
distantes, y que dha Vereda sea  
a sus Expensas por no haver obe-  
decido la primera Provision y su  
moxoridad de tres años, que ha  
dado motivo a este Recurso, y q.  
para ello se debuelva dha Provision

a mir parte con Certificado del au-  
to de V.E. o en esta razon se viva  
provehex lo que procediere de Dho  
y Justicia que pido D. Vicente de  
Auto xell de Volanilla: Tasa q. y Junio  
Presidente <sup>70</sup> y cinco D mil y setecientos cin-  
Regente <sup>70</sup>  
y una cuenta y seis: Auerdo Sr<sup>al</sup>. Obe-  
Salbador de cede la Prov.<sup>on</sup> del Cons.<sup>o</sup> que dice  
y llava <sup>70</sup>  
xerpo el pedim.<sup>to</sup>: Y para su cumplim.<sup>to</sup>  
Provator se despache la Prov.<sup>on</sup> correspondi-  
ente con insercion de la del Cons.<sup>o</sup>  
para q. estos interesados dispon-  
gan se notifique su contenido  
a los Ayuntamiento de los Pue-  
blos del partido de Benabarre  
que Expresa dha Provision, y  
tienen interese en este asump-  
to; a fin de que la observen, qu-  
arden, y cumplan, como en ella



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

se manda; con aperevivim. que de lo contrario se paraxá á la segunda providencia, y les paraxá el perjuicio, que hubiere lugar en dño: rubricado.

Copia de un orig. a que me refiero de  
de Certifico.  
Deseñ. retacion  
de Ortiz

Acuerdo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

En no. Conon.

Dios Martinex en nra. el M. Reg. vido. P. de el Ayuntamiento al Lugar de Andolomada en virtud de un Poder que presento en el expediente introducido por el Caplo de la Villa de Benabarré, y no dñs. condones. obra que mi Parte y otros propongan mejor, y arbitrio para el pago, y extension de los Conos. impuestos a favor de aquellos ante V. parecer, y en la forma, que en otro mas haya lugar Diego: que á mi Parte se ha hecho notoria una R. Provision de V. en virtud de la que la contraria obró el R. y Supremo Consejo de Carrilla p. que á mi Parte, y otros vna. decurdore de nra. se un mes propongan ante V. los arbitrios convenientes á la satisfacion de los arcos, y acaos, para practicarlos, y exponer su razon lo que confiera para instruir el asunto de V. me oponer, y mostrar Parte con las protestas, y razones convenientes. En esta atencion.

Al V. sup. recibida haverme por tal, y mandar que para dño. efecto, y practicarlos con la formalidad correspondiente, se me entienda que dño. Expe. por el termino que al V. pareciere en perjuicio que pido, y para ello &c.

Diego Martinez  
8

Auto de la Real Audiencia de Ocho de Octubre de 1756. Añ. Gen.  
1756

N.  
Regente Se saque copia de la Provision del Con-  
sejo de Indias  
Garcera vejo, a expenvar de esta parte, la que  
Salbador ve junto a este Empediente; y ve le en-  
Perales  
Villava treque por el termino ordinario.   
Cuerpo  
Peñarr.  
Rovales